



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2020-00286
DEMANDANTE: MARCO CAMARGO BOTELLO
DEMANDADO: CARMEN ROSA PARADA SANGUINO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

se observa memorial presentado por el perito designado en audiencia del 04/10/2022 acreditando las circunstancias que le impiden ejercer el cargo, por lo cual: se **ORDENA RELEVAR** del cargo de perito para el proceso de la referencia al ING. JAIRO BUITRAGO GELVEZ, y **DESIGNAR** como nuevo perito al auxiliar de la justicia señor ING. ALBERTO VARELA ESCOBAR; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00533
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VLADIMIR ALVAREZ OLARTE**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Se observa solicitud de relevo de curador presentada por el apoderado de la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que el curador designado contesto y el 19 de febrero de 2020 se ordeno seguir adelante con la ejecución, por lo anterior:

1.- No se accede a la solicitud presentada por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 11-11-2022
a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-01241

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CONTRERAS RIVERA

DEMANDADO: JOSE LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona SHELSY VALENTINA GOMEZ GARCIA, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01366

SEÑORES:
PAGADOR GOG INGENIERIA ELECTRICA LTDA
BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00123

DEMANDANTE: EDUFACTORING SAS NIT: 901013736-7

DEMANDADOS: JORGE EDUARDO BRICEÑO URON CC: 1.090.395.273

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la representante legal suplente de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por EDUFACTORING SAS NIT: 901013736-7 representada legalmente y en contra de JORGE EDUARDO BRICEÑO URON CC: 1.090.395.273.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre sobre el salario devengado por JORGE EDUARDO BRICEÑO URON CC: 1.090.395.273 como empleado de GOG INGENIERIA ELECTRICA LTDA. y sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00302
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA
DEMANDADO: LEDY PACHECO PACHECO Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Se observa memorial allegado por la parte demandante confiriendo poder al Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ para que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, por lo anterior:

- 1.- Reconocer personería jurídica al Dr. **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.
- 2.- Remitir link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N°01365

SEÑORES:
NUEVA EPS

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2019-001170
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEINI FERNANDA PEREZ CARRASCAL C.C. NO. 1.090.447.048

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora solicitando requerir a la NUEVA EPS a fin de que informe la dirección reportada respecto a la demandada quien se encuentra afiliada a la entidad en mención, por lo anterior se hace necesario:

1. - acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.
2. – REQUIERASE a NUEVA EPS S.A. para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado **YEINI FERNANDA PEREZ CARRASCAL C.C. NO. 1.090.447.048**, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N°01363

SEÑORES:
PAGADOR LA GRAN PIÑATA MB S.A.S

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00343
DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN CC. 91.107.882
DEMANDADO: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. N0. 88.235.843

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas, respecto a la solicitud de oficio de medidas de embargo a bancos se ordenara retirar a las entidades financieras correspondientes y en atención a la petición de inmovilización de la motocicleta de placas ELW-84F no es procedente acceder toda vez que no obra evidencia de registro de la medida ordenada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado EDUARDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. N0. 88.235.843 como empleado de LA GRAN PIÑATA MB S.A.S.

Se requiere al señor pagador de LA GRAN PIÑATA MB S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$12.000.000.00)

SEGUNDO: REITERAR a las entidades financieras dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el numeral primero del auto de fecha 9/06/2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue registro de la medida de embargo ordenada sobre la motocicleta de placas ELW-84F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.

auy

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmuc@ramajudicial.gov.co
Micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta)

Versión 0.0

uta

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00005
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando copia de las re

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00085
DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando se ordene la entrega del inmueble objeto de litis y revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el 01/09/2022 se ordenó seguir adelante la obligación de hacer interpuesta, en consecuencia se:

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR**, a la parte ejecutada **EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO**, para que proceda a entregar el inmueble ubicado en la calle 1 N° 12-16 Barrio Comuneros de la ciudad de Cúcuta tal y como quedo plasmado en el acta de conciliación suscrita por las partes el día 21 de septiembre de 2020, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
- 2.- Advertir** que si la parte ejecutada no realiza la entrega de manera voluntaria se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, para su materialización. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01362

SEÑORES:

PAGADOR ADECCO COLOMBIA S.A.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00516

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.009.126-8

DEMANDADOS: KEYLA FERNANDA TORRES BOTELLO CC: 1.090.475.129

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.009.126-8 representada legalmente y en contra de KEYLA FERNANDA TORRES BOTELLO CC: 1.090.475.129.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre la motocicleta de placas **WOS 69C** y sobre el salario devengado por KEYLA FERNANDA TORRES BOTELLO CC: 1.090.475.129 como empleada de ADECCO COLOMBIA S.A., debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N°01361

SEÑORES:
PAGADOR CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS SAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2019-00731
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3
DEMANDADO: MARIBEL PLATA QUINTERO CC: 60.384.237 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengada por el demandado MARIBEL PLATA QUINTERO CC: 60.384.237 como empleado de CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS SAS.

Se requiere al señor pagador de CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.800.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01360

SEÑORES:
PAGADOR PASH SAS TELAS Y ROPA
PAGADOR COOMUTRANORT

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00026

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605 , NAILETH GUTIERREZ MALDONADO CC: 37.271.829 y CARMEN LILIANA JAIMES RUIZ CC: 37.392.842

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3 representada legalmente y en contra de JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605, NAILETH GUTIERREZ MALDONADO CC: 37.271.829 y CARMEN LILIANA JAIMES RUIZ CC: 37.392.842.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre el salario devengado por JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605, NAILETH GUTIERREZ MALDONADO CC: 37.271.829 como empleados de PASH SAS TELAS Y ROPA y sobre el salario de CARMEN LILIANA JAIMES RUIZ CC: 37.392.842 como empleada de COOMUTRANORT, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00469
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADO: SINDY ROHENES ACEVEDO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00408

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: LEIDY MAYERLY JAIMES SIERRA CC: 1.093.769.177

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble identificado con MI N° 260-315866 propiedad de **LEIDY MAYERLY JAIMES SIERRA CC: 1.093.769.177**. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula N° **260- 315866** propiedad de **LEIDY MAYERLY JAIMES SIERRA CC: 1.093.769.177**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01359

SEÑORES
BANCOS _____

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00216

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901.035.980-2

DEMANDADOS: MARIA FERNANDA PRIETO GUERRERO CC: 1.093.786.460

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 10- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901.035.980-2 representada legalmente y en contra de MARIA FERNANDA PRIETO GUERRERO CC: 1.093.786.460.
- 11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre la motocicleta de placas **XZM79** y sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas propiedad de la demandada MARIA FERNANDA PRIETO GUERRERO CC: 1.093.786.460, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01358

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00478

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5

DEMANDADOS: MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674 y ELKIN YESID URIBE

PICO CC: 1.090.415.397

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 13- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5 representada legalmente y en contra de MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674 y ELKIN YESID URIBE PICO CC: 1.090.415.397.
- 14- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre el inmueble propiedad de la demandada MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674 identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260- 0057521**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 15- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°01357

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00342
DEMANDANTE: BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO HERNANDEZ CC: 1.090.495.683
DEMANDADO: ELKIN ALBEIRO PEREZ ESTEILA CC: 1.090.432.201

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ELKIN ALBEIRO PEREZ ESTEILA CC: 1.090.432.201**, identificado con matrícula inmobiliaria No **260-300789**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01356

SEÑORES:
PAGADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE

PROCESO EJECUTIVO
RAD.2021-00301
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A. NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS CC: 88.306.218

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengada por el demandado LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS CC: 88.306.218 como empleado de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE.

Se requiere al señor pagador de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$14.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01355

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00157

DEMANDANTE: DONAY RODRIGUEZ VERGEL CC: 1.999.295

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ESPINEL GALVIS CC: 60.352.210

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego nota devolutiva informando que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo, revisado el expediente y conforme la nota devolutiva se observa que existió error de digitación en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria señalado, siendo lo correcto:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **CARLOS MARIA EUGENIA ESPINEL GALVIS CC: 60.352.210**, identificado con matrícula inmobiliaria No **260-159455**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01354

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00900

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFIAR EU NIT. 807004820-9

DEMANDADOS: CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ CC: 1.094.831.159 y NORELA FLOREZ ALVARADO CC: 60.368.905

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial manifestando que sustituye el poder que le fue conferido a la Dra. ELEONORA MARQUEZ CLARO quien a su vez solicita aprobación del contrato de transacción de la obligación y de terminación del presente proceso, solicitudes ajustadas a lo dispuesto en el art. 75 del CGP y art. 312 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la parte actora, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ELEONORA MARQUEZ CLARO, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.
- 2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, sin condena en costas para las partes, del proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA CONFIAR EU NIT. 807004820-9 representada legalmente y en contra de CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ CC: 1.094.831.159 y NORELA FLOREZ ALVARADO CC: 60.368.905.
- 3- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas, sobre el inmueble propiedad de la demandada **NORELA FLOREZ ALVARADO CC: 60.368.905** identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-48852**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922654

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2019-01139

DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD VARGAS DE FLOREZ

DEMANDADO: EULIDES RUBIO ROPERO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego nota devolutiva respecto del inmueble identificado con M.I N° 260-17759 informando que no existe claridad en cuanto al acto a registrar toda vez que la referencia hace mención a la inscripción de demanda en proceso de pertenencia y el contenido del mismo ordena la inscripción del trabajo de partición, revisado el expediente y conforme la nota devolutiva se observa que existió error de digitación en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta por lo cual se ordena librar nuevamente en debida forma el oficio a la entidad señalada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 11-11-2022
a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00223
DEMANDANTE: ANA ADELINA RODRIGUEZ CHONA
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada SODEVA LTDA, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ANDREINA PRADO AREVALO, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00705
DEMANDANTE: MERY PACHECO SANCHEZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada SODEVA LTDA, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ANDREINA PRADO AREVALO, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

De igual manera se observa memorial presentado por la parte actora solicitando relevo de perito designado en audiencia del 20/09/2022 acreditando las circunstancias que le impiden ejercer el cargo se **ORDENA RELEVAR** del cargo de perito para el proceso de la referencia al ING. JAIRO BUITRAGO GELVEZ, y **DESIGNAR** como nuevo perito al auxiliar de la justicia señor ING. ALBERTO VARELA ESCOBAR; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 11-11-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00736
DEMANDANTE: OMAR HERNAN PLATA NIETO
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada SODEVA LTDA, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ANDREINA PRADO AREVALO, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 11-11-2022
a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00401

DEMANDANTE: CESIONARIA MARIBEL IBARRA OLIVEROS CC: 60.294.82

DEMANDADO: HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.21

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la ORIP Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble identificado con MI N° 260-150775 propiedad de HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.218. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula N° **260- 150775** propiedad de **HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.218** , por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01353

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR INVERSIONES VISION CONSORCIO SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00566

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: JENNIFER HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1093736690

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JENNIFER HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1093736690** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$40.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JENNIFER HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1093736690**, como empleado de INVERSIONES VISION CONSORCIO SAS.

Se requiere al señor pagador de INVERSIONES VISION CONSORCIO SAS., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (40.000.000)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00566** interpuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JENNIFER HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1093736690**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JENNIFER HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1093736690**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 27.675.869)**; por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1000575998, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00565** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA SAS NIT: 900.496.681-9**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSA ANGELICA BOADA MENDOZA CC: 1.090.502.469**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa, que la suma relacionada en la pretensión primera de la demanda no corresponde a la consignada en el pagare allegado como base a ejecución.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ZULY FERNANDA RINCON MALPICA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01352

SEÑORES

BANCOS _____

SERETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00564

DEMANDANTE: SU MOTO DE LA FRONTERA SAS NIT: 900.496.681-9

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTELLO LEAL CC: 1.093.792.238

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARLOS ALBERTO BOTELLO LEAL CC: 1.093.792.238** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$30.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO BOTELLO LEAL CC: 1.093.792.238**; PLACAS: ZJS 19E; Matriculado en la Secretaria de Tránsito del municipio de los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00564** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA SAS NIT: 900.496.681-9**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO BOTELLO LEAL CC: 1.093.792.238**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALBERTO BOTELLO LEAL CC: 1.093.792.238**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SU MOTO DE LA FRONTERA SAS NIT: 900.496.681-9**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$11.268.000)**; por concepto de capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ZULY FERNANDA RINCON MALPICA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

M
C

orte de Santander)
telefax: 5922834



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00563** interpuesto por **FRANKLIN ASHELY SALAZAR REYES CC: 1.093.780.356**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, para decidir sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y anexos se observa, que:

1. NO describe el inmueble objeto de la pretensión, así como el de mayor extensión (si es del caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.).
2. Deberá aportar certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375-5 del CGP.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Libre **JUAN JOSE DAZA PARDO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00561** interpuesto por **GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA CC:13.466.821**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALFREDO GOMEZ GOMEZ CC: 88.202.450**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa, que el contrato de compraventa de vehículo automotor allegado como título valor no es legibles (imagen pixelada) lo cual impide calificar la demanda en debida forma, además deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

R RAD. 2022-00525

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5

DEMANDADO: ALEXANDRA ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 60.391.496 Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado ALEXANDRA ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 60.391.496 identificado con MI N° 260-32344 en el cual consta que Jose Angel Tuta Ramirez, es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar a Jose Angel Tuta Ramirez, acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 4 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-32344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01351

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO MONITORIO
RAD. 2022-00511
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SADDY RIOS CC: 1.032.372.680
DEMANDADO: CLEOTILDE MENDOZA DE RAMIREZ CC: 37.229.606 y JOSE DAVID
RAMIREZ MENDOZA CC: 1.090.387.155

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

La parte actora aporta la caución de rigor, solicitando se decrete las medidas cautelares pretendidas. Observando que la caución allegada reúne los requisitos exigidos, se procede de conformidad, Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **CLEOTILDE MENDOZA DE RAMIREZ CC: 37.229.606**, identificado con matrícula inmobiliaria No **260-111341**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01350

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RAD. 2022-00492
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA RAMIREZ MORA CC: 27.608.339
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUAREZ RAMIREZ CC: 13.437.086

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

La parte actora aporta la caución de rigor, solicitando se decrete las medidas cautelares pretendidas. Observando que la caución allegada reúne los requisitos exigidos, se procede de conformidad, Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre matrícula inmobiliaria N° 260 - 59773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, remítase copia del presente auto a la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar su registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00548** interpuesta por **REINEL GOMEZ PERALTA: 93.375.830**, a través de apoderado judicial, contra de **KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCAN CE: 18.234.184**, para decidir sobre su admisibilidad.

Revisado el escrito de la demanda se observa que no indicó el domicilio de las partes.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 11-11-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA